

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CALIDAD DE CLIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. **ENFRÍA. ANASTACIO PONCE LARRAGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA" EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual en su Anexo 13 se establece que el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), estará a cargo de "BIENESTAR" dentro del Ramo Administrativo 20 Bienestar. El 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2020 (PAIMEF), con el fin de establecer las bases de coordinación y cooperación entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, en materia de violencias contra las mujeres, dentro del proyecto denominado "**Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020**", correspondiente al Programa Anual PAIMEF 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, a través del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, representado por la **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Directora General; y el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, representada por la **LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA**, en su carácter de Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), firmaron un **Convenio** para promover la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal en el marco de la política del Estado en materia social para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, a través de la ejecución del proyecto denominado, "**Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020**", cuyo objetivo es **contribuir al empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, a través de la orientación y atención especializada para ejercer sus derechos humanos e inclusión social.**

DECLARACIONES

I.- POR "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

finés, de conformidad con el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero del 2020, así como los artículos 3°, 51° y 57° y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

1.2.- Que **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo, **JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, el 26 de septiembre de 2018.

1.3.- Que **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ** de conformidad con el Artículo 25, Fracción X, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de las administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

1.4.- Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, No. Exterior 305, Colonia Centro, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78000.

1.5.- Que cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del "**Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020**", financiado en el marco del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, por lo que puede cubrir el compromiso derivado del presente Contrato. Dichos recursos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de asegurar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

1.6.- Que requiere para la realización de su objeto social, los servicios profesionales por honorarios de "**EL PROFESIONISTA**", para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato, consistentes fungir como chofer en la **Acción C.I.2 Unidad Móvil para las Mujeres de la Microrregión Huasteca Centro**, en cumplimiento proyecto denominado: "**Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020**", que se ejecuta con recursos del "Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas" (PAIMEF).

1.7.- Que **no solicita como requisito para prestar el servicio profesional por honorarios, exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

II.- POR "EL PROFESIONISTA":

II.1.- Que es persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con la **Licenciatura en Enfermería**, lo cual acredita mediante los documentos emitidos por el organismo académico de procedencia, por lo que se anexa copia simple de su cédula profesional y curriculum vitae.

II.2.- Que en virtud de lo anterior, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.

II.3.- Que cuenta con libertad para realizar el servicio, tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

II.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **POLA9204277M6**, exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente Contrato.

II.5.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal.

II.6.- Que para efecto legal del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la **Carretera México Laredo, No. Exterior S/N, Localidad Palmira, del Municipio de Tancanhuitz, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 79800.**

III.- POR "LAS PARTES":

III.1.- De conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga ante **"EL INSTITUTO"** a prestar sus **servicios profesionales por honorarios**, como chofer de la **Acción C.I.2 Unidad Móvil para las Mujeres de la Microrregión Huasteca Centro**, para realizar el traslado de profesionistas y de las usuarias que así lo requieran, así como apoyar en las actividades que se desarrollan en cumplimiento de la **Acción C.I.2 Unidad Móvil para las Mujeres de la Microrregión Huasteca Centro**, del proyecto denominado: **"Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020"**, que se ejecuta con recursos del "Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)". Para tal efecto se determinan expresamente los servicios profesionales por honorarios, que prestará **"EL PROFESIONISTA"**, así como los productos y tiempo de entrega:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

- Trasladar al personal de la Unidad Móvil para las Mujeres de la Microrregión Huasteca Centro.
- Realizar diariamente actividades de limpieza del vehículo asignado a la Unidad Móvil para las Mujeres de la Microrregión Huasteca Centro, así como apoyar en la instalación de mobiliario y equipo cuando se requiera.
- Apoyar en actividades de mantenimiento al mobiliario de la Unidad Móvil, cuando se requiera.
- Apoyar al personal de la Unidad Móvil en todo lo que se requiera para su funcionamiento a solicitud de la coordinadora y/o cuando se requiera.
- Registrar en la bitácora del vehículo los traslados de la Unidad Móvil.
- Llevar una bitácora de combustible y entrega de vales para combustible, así como la relación de sus comprobantes.
- Realizar el archivo de la documentación generada por el programa PAIMEF 2020.
- Apoyar en todos los eventos organizados por "EL INSTITUTO".
- Apoyar a la coordinadora del Unidad Móvil para las Mujeres de la Microrregión Huasteca Centro, en la elaboración del programa de trabajo y planeación de rutas.
- Realizar la entrega de un informe cualitativo y cuantitativo mensual, además de un análisis final de la ejecución de actividades del servicio prestado.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios mencionados en la *CLÁUSULA PRIMERA* con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL INSTITUTO", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a "EL INSTITUTO" del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido, así como a entregar los productos mencionados en la *CLÁUSULA PRIMERA* en las fechas estipuladas y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROFESIONISTA" por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad total de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N), distribuida en nueve ministraciones, cada una por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos. Dicho pago de honorarios tiene su fundamento y motivación, en las Reglas de Operación del "Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)" para el ejercicio fiscal 2020, del proyecto denominado "Programa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020" y tendrá aplicación solo en el año 2020.

Así mismo "EL PROFESIONISTA" se compromete a entregar el recibo por los servicios profesionales prestados, el último día hábil de cada mes, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, de lo contrario no se realizará el pago de la ministración que corresponde.

"EL PROFESIONISTA" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.- "LAS PARTES" conviene en que el pago de las ministración que perciba "EL PROFESIONISTA" por la realización de los servicios materia de este Contrato, serán únicas.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO" asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar las ministraciones mensuales correspondientes a "EL PROFESIONISTA", previa entrega de la factura respectiva, reuniendo los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- El presente Contrato observará una vigencia del 01 (primero) de abril al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte). Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES". Dicha vigencia tiene su fundamento y motivación, en las Reglas de Operación del "Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)" para el ejercicio fiscal 2020, del proyecto denominado "Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020".

NOVENA.- "EL INSTITUTO" designa a JUAN JOEL CENTENO RODRÍGUEZ, como Responsable y Coordinador del "Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su Empoderamiento, 2020" ejecutado con recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como la persona encargada y con las facultades para recibir a su entera satisfacción los informes de los servicios prestados por honorarios de "EL PROFESIONISTA".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

En cuanto al resultado de los servicios pactados en el Contrato, la recepción de las facturas fiscales respectivas y el pago de las ministraciones mensuales establecidas en la **CLÁUSULA CUARTA** de este Contrato se designa a **ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como la persona que ejecuta los recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y con facultades para estas actividades, en virtud de ser la administradora del Instituto de las Mujeres del Estado.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades motivo de este contrato, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL INSTITUTO", y la persona empleada, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudieran derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerará empleada de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios y pagos pendientes entre "LAS PARTES" y de que, en todo caso "EL INSTITUTO" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROFESIONISTA" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo y 2° y 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PROFESIONISTA" no será considerada como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 4°, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Artículo 5° A, Fracción III, V, VI y VII. Toda vez que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios por honorarios, el cual rige los artículos 2436 al 2445 y demás correlativos del Código Civil Vigente en el Estado. Ni tampoco es aplicable la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROFESIONISTA":

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si **"EL PROFESIONISTA"** voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de **"EL PROFESIONISTA"** de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- i) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;
- j) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a **"EL INSTITUTO"**;
- k) Por así convenir al interés de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que durante el tiempo que dure la relación contractual entre ellas, **"EL PROFESIONISTA"** no podrá llevar a cabo dictámenes psicológicos con motivo del servicio que brinda, salvo indicación escrita de la Directora General. El incumplimiento de esta indicación causará rescisión del presente.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán a acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

duplicado en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P. El día 01 (primero) del mes de abril del año 2020 (dos mil veinte).

POR "EL INSTITUTO"



ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROFESIONISTA"



LIC. ENFRÍA. ANASTACIO PONCE
LARRAGA



ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



JUAN JOEL CENTENO RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL PROGRAMA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL LIC. ENFRÍA. ANASTACIO PONCE LARRAGA, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2020, Y CONSTA DE SIETE FOJAS MÁS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.